

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, tres (3) de octubre de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante allegó constancias de envío de notificación personal física a la demanda.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00229-00
DEMANDANTE	JORGE WILLIAM SANCHEZ GALLEGO C.C. 1.053.793.731
DEMANDADO	YIRLEY CARMONA RUIZ C.C. 1.059.811.247 Representante de menor de edad T.S.C.
AUTO INTERLOCUTORIO	1193

Vista la constancia secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de notificación personal a la demandada, no obstante, una vez verificada tal diligencia, se encuentra que la misma no se realizó en debida forma.

Lo anterior, dado que realizó la notificación a la dirección física de la demandada, lo que sugiere el agotamiento de los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a efectos de tenerse por surtida la notificación, empero la parte demandante se limitó a remitir, según lo aportado, el auto admisorio de la demanda incompleto, sin el escrito de demanda y sus correspondientes anexos.

De ahí que, deba requerírsele a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma, se advierte que esta carga deberá ser satisfecha dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 115

Hoy, cuatro (4) de octubre de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario